

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20197021200, con domicilio legal en Jr. Huáscar N° 1317, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Decana Nacional señora **Saby Marisol Mauricio Alza**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10138949, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 12285001 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante **EL COLEGIO**; y, de otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20377985843, con domicilio legal en la Avenida Velasco Astete N° 1398, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la señora **Flor de María Philipps Cuba**, Superintendente, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08257744, designada mediante Resolución Suprema N° 040-2012-SA y ratificada mediante Resolución Suprema N° 002-2016/SA, en adelante **SUSALUD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL COLEGIO es una institución autónoma de derecho público interno, con personería jurídica, sin fines de lucro y que representa a los profesionales nutricionistas colegiados en todo el territorio de la República. **EL COLEGIO** tiene como misión: Ser una institución representativa de la profesión del Nutricionista en todo el territorio de la República, que defiende y protege los derechos de los colegiados, organiza y vigila el ejercicio profesional, dentro del marco de una cultura ética, basada en el fomento y la práctica de los valores de honestidad, rectitud, lealtad y vocación de servicios, fomentando en forma concertada el desarrollo integral y sostenible de la profesión, promoviendo una actitud de aprendizaje permanente, basada en el esfuerzo y espíritu de superación, buscando elevar permanentemente la calidad académica que contribuya al análisis y búsqueda de soluciones de los problemas de alimentación, nutrición, salud del país, estimulando y manteniendo la solidaridad intrainstitucional e internacional de la profesión Nutricionista.

1.2 SUSALUD es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud - MINSA, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, cuya finalidad es promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie. Asimismo, **SUSALUD** tiene como función - entre otras - supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud, garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones.

EL COLEGIO y **SUSALUD**, en caso de ser mencionadas conjuntamente, serán denominadas **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 24641, Ley de Creación del Colegio de Nutricionistas del Perú, como entidad autónoma de derecho público interno.
- 2.4 Decreto Legislativo N°1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 2.6 Decreto Supremo N°020-2014-SA, Texto Único Ordenado de la Ley N°29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 2.7 Decreto Supremo N° 008-2014-SA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto formalizar las acciones de colaboración mutua entre **LAS PARTES** para el mejor desarrollo de sus respectivos fines y misión institucional, sin menoscabo alguno de las competencias funcionales de cada institución conforme a sus respectivos mandatos legales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. EL COLEGIO para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, asume los siguientes compromisos:

4.1.1 Desarrollar el **COMPONENTE DE INTEGRACIÓN**, servicio web utilizado para el intercambio de información con SUSALUD.

4.1.2 Proveer la información actualizada contenida en el Registro de los profesionales colegiados que posea y que sirva a **SUSALUD** en los procesos sustantivos a su cargo en el marco normativo vigente, para lo cual se deberá poner a disposición de **SUSALUD** acceso al **COMPONENTE DE INTEGRACIÓN**.

4.1.3 Mantener actualizada la información de los profesionales colegiados en un servidor con disponibilidad 24x7x365 al cual accederá **SUSALUD** a través del **COMPONENTE DE INTEGRACIÓN** para consultar la información referida a los profesionales colegiados.

4.1.4 Promover y desarrollar otras acciones que permitan el logro del objeto del presente Convenio.

4.2 **SUSALUD** para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, asume los siguientes compromisos:

4.2.1 Entregar el Listado de profesionales de la salud (nutricionistas) que se encuentren afiliados a algún seguro de salud (público o privado), previa solicitud de **EL COLEGIO**.

4.2.2 Mostrar en los Sistemas de Consultas de **SUSALUD**, los campos de Habilitación y Re-Certificación, cuya información es proporcionada a través del **COMPONENTE DE INTEGRACIÓN**.

4.2.3 Promover y desarrollar otras acciones que permitan el logro del objeto del presente Convenio.

4.3 **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos comunes:

4.3.1 Definir la trama de datos de consulta y respuesta que viaja por el **COMPONENTE DE INTEGRACIÓN**, cuyo contenido preliminar se encuentra conformado como mínimo por los siguientes datos: Nombres, Apellido Paterno, Apellido Materno, Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), Fecha de Nacimiento, Sexo, Número de Colegiatura, Condición (Habilitado o No Habilitado), Certificación, Re-certificación, Nombre de Especialidad, Código de Especialidad, Región de Procedencia, Área, Código del Área y fotografía.

4.3.2 Efectuar la revisión bianual del Plan de Trabajo.

4.3.3 Coordinar el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Para el adecuado logro del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar a sus coordinadores:

Por **EL COLEGIO**, la Licenciada Nutricionista Luisa Lita Torres Tantavilca; y por **SUSALUD**, el Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo - IID.

5.1 Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento de la ejecución del presente Convenio, para lo cual podrán conformar Equipos Técnicos de trabajo que estimen pertinentes.

5.2 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

5.3 Los coordinadores mediante Acta podrán modificar los datos que conforman el **COMPONENTE DE INTEGRACIÓN**, la misma que formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES, así como su personal, mantendrán estricta y absoluta confidencialidad y reserva respecto a toda la información o conocimiento comprendido dentro del objeto del Convenio. Asimismo, el uso de la información solo se realizará para el fin establecido, por lo cual no podrá ser suministrada o transferida a otros entes, sean estas personas naturales o jurídicas, bajo ninguna circunstancia.



LAS PARTES asumen las consideraciones de la presente cláusula, y en general a los lineamientos de la NTP-ISO/IEC 27001 y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA AUTONOMÍA

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus competencias.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días naturales antes de su vencimiento. De aprobarse la renovación, se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.
- La Resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

En caso de configurarse las causales previstas en los incisos a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente convenio. El convenio quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día calendario posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y



culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", el cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del Convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

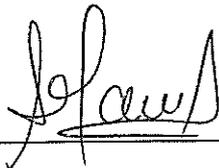
El arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral de tres (3) miembros y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

El Laudo Arbitral que emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no menor de quince días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

En señal de conformidad con el presente Convenio, **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (02) originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de julio del año 2016.



SABY MARISOL MAURICIO ALZA
DECANA
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ



FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

